

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Lorenzana Sur (Lugo).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la parte sur de dicho término municipal, delimitado de la siguiente forma: Norte, carretera nacional seiscientos treinta y cuatro La Coruña-Santander; Sur, municipios de Riotorto y Mondoñedo (Lugo); Este, municipio de Barreiros y de Trabada (Lugo), y Oeste, municipio de Mondoñedo. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

**22770** REAL DECRETO 2087/1978, de 23 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Hinojedo (Santander).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Hinojedo (Santander), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Hinojedo (Santander).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la parte del término municipal de Suances, perteneciente a la Entidad local menor de Hinojedo, cuyos límites son: Norte, Juntas vecinales de Ongayo y Cortiguera; Sur, Ayuntamiento de Santillana del Mar; Este, río Saja y Junta Vecinal de Cortiguera, y Oeste, Junta Vecinal de Puente-Avies y Ayuntamiento de Santillana del Mar. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

**22771** REAL DECRETO 2088/1978, de 23 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Cortiguera (Santander).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Cortiguera (Santander), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo

Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Cortiguera (Santander).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la parte del término municipal de Suances, perteneciente a la Entidad local menor de Cortiguera, delimitada de la siguiente forma: Norte, Junta Vecinal de Suances; Sur, Junta Vecinal de Hinojedo y Junta Vecinal de Ongayo. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

**22772** REAL DECRETO 2089/1978, de 23 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Francos (Oviedo).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Francos (Oviedo), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Francos (Oviedo).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por parte del término municipal de Tineo, perteneciente a la Entidad local menor de Francos, cuyos límites son los siguientes: Este, carretera Murias-Tablado y casco urbano; Oeste, carretera de Tineo a Luarca; Norte, fincas particulares y camino público, y Sur, fincas particulares y zona de monte. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

**22773** REAL DECRETO 2100/1978, de 23 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Isongo-Corao-Teleña (Oviedo).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Isongo-Corao-Teleña (Oviedo), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud